



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ  
RADICACIÓN: 44001310300220240009900

---

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riohacha, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCO DE BOGOTÁ, distinguida con NIT 860.002.964-4 contra ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 72.155.141, se advierte que, la misma reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, y el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como las señaladas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificado con N.I.T. 860.002.964-4 contra ORLANDO JAVIER VILORIA HENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 72.155.141, por las siguientes sumas:

- a) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$157.804.859), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en el Pagaré N° 72155141, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 9 de julio de 2024 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$48.909.072), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 10/04/2023 (fecha de incumplimiento) hasta 08/07/2024, liquidados a la tasa del 2.1% mensual.
- c) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 Ibidem.

CUARTO: COMUNICAR por secretaría, a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, conforme a la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, con la información allí requerida.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Riohacha – La Guajira

QUINTO: DEJAR las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía 49.607.529 y tarjeta profesional N.º 145.050 del C. S. de J, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.  
(1)

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f155fd70b4c45ba2c36c9f67cd911975b615b4897af7dd20a6354f4f32e0dbd**

Documento generado en 29/08/2024 04:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**